



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 004257-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

04 NOV. 2024

VISTO; el expediente N° 09297, de fecha 24-09-2024, sobre solicitud de pago por compensación de tiempo de servicios – CTS y vacaciones truncas, solicitado por el administrado; **ARISTEDES GUEVARA SALAS**, el Informe Legal N° 418-2014/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, demás documentos adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 09297, de fecha 24-09-2024, el administrado: **ARISTEDES GUEVARA SALAS**, solicita pago por compensación por tiempo de servicios – CTS y vacaciones truncas;

Que, con Resolución Directoral de UGEL N° 003862-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 20-09-2024, se resuelve **DECLARAR LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA EN EL SERVICIO DOCENTE**, del administrado **ARISTIDES GUEVARA SALAS**, docente de la Institución Educativa N° 10507 del centro poblado La Mushca, distrito Huarango y provincia San Ignacio, a partir del 24-09-2024;

Que, mediante Oficio N° 035248-2024-SERVIR/TSC, de fecha 22-10-2024, la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil informa al Responsable de la Unidad de Personal respecto al recurso de apelación presentado por el señor **ARISTIDES GUEVARA SALAS** contra la Resolución Directoral de Ugel N° 003862-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, que originó el Expediente N° 13165- 2024-SERVIR/TSC; y, que de la revisión del mencionado recurso y del expediente respectivo, se ha podido determinar que cumple con los requisitos de admisibilidad señalados en el artículo 18° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por lo que informa que dicho recurso de apelación ha sido admitido;

Que, al respecto conforme al artículo 53° de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, que respecta al "TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL" estipula lo siguiente: "El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos: (...) b. Destitución. (...)", asimismo, en cuanto a la "COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS", en el artículo 63°, señala lo siguiente: "El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales"; en el presente caso, se advierte que la Resolución Directoral de Ugel N° 003862-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, mediante el cual se destituye al administrado **ARISTIDES GUEVARA SALAS** se encuentra en etapa de apelación ante el Servicio Civil, es decir, aún no ha quedado firme, ya sea a nivel administrativo o judicial.

Que, aun no podemos decir que ya existe una decisión definitiva con la calidad de cosa decidida a nivel administrativo, puesto que se pueden dar dos (02) hipótesis a decir: (i) el Tribunal del Servicio Civil puede declarar la nulidad de la resolución impugnada y dejarla sin efecto, por lo que el administrado **ARISTIDES GUEVARA SALAS** podría retornar a ejercer la docencia; o, (ii) el Tribunal del Servicio Civil puede confirmar la resolución impugnada y ratificar la destitución del administrado **ARISTIDES GUEVARA SALAS** habiéndose agotado así la vía administrativa; empero, aún queda vigente el derecho del referido administrado para acudir a la vía judicial, con el propósito de buscar la nulidad de las decisiones adoptadas a nivel administrativo (tanto por la UGEL SAN IGNACIO como por SERVIR), donde le podrían dar la razón y por ende ser restituido al servicio docente;

Que, en tal sentido, pagar por adelantado CTS y vacaciones truncas al administrado **ARISTIDES GUEVARA SALAS** significaría desnaturalizar el objeto de la norma (la cual exige la culminación definitiva del vínculo laboral del servidor), puesto que, en la realidad de los hechos, se le estaría pagado dichos beneficios sociales a un docente que aún se encontraría laborando, en caso sea repuesto a su centro de trabajo, como consecuencia de la decisión que pudiera adoptar SERVIR o el Poder Judicial, esto es, de declarar la nula de la destitución interpuesta en su contra.





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y
de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04257-2024-GR-CAJ-DRE/UGEL-SI.

Que, con Informe Legal N° 418-2014/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL San Ignacio, señala que, para que el pedido del administrado ARISTIDES GUEVARA SALAS prospere, debe quedar firme la decisión de destitución, ya sea a nivel administrativo (con su desistimiento de su recurso de apelación o no impugnar la decisión final que adopte el Servicio Civil) o a nivel judicial (con una sentencia firme que valide su destitución), recién allí tendrá expedito su derecho para exigir que se le pague su CTS y sus vacaciones truncas, en tanto ello no suceda, no procedería por ahora atender su pedido, puesto que es totalmente contradictorio, irracional, arbitrario e ilegal, que busque su restitución a sus labores, mientras que a la vez pida que se le pague sus beneficios sociales; en tal sentido, ordena que se emita acto resolutivo DECLARANDO INFUNDADA la solicitud de pago por compensación de tiempo de servicio (CTS) y vacaciones truncas, realizada por el administrado ARISTIDES GUEVARA SALAS, mediante expediente N° 09297, de fecha 24-09-2024;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, la solicitud de pago por compensación de tiempo de servicio - CTS y vacaciones truncas, presentada por el administrado **ARISTIDES GUEVARA SALAS**, identificado con DNI N° 27435554, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, dejando a salvo su derecho en la oportunidad que corresponda.

ARTICULO SEGUNDO. -DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa, notifique al administrado, observando el modo, forma y plazos previstos de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director
UGEL San Ignacio